



Resolución Directoral

N° 087 - 2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 01 OCT. 2018

VISTOS: El Memorando N° 469-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 247-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.1 del Área de Planeamiento del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento; cuya denominación se modificó a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, a Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), estableciendo su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, por Ley N° 29783, se aprueba la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante la Ley, con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia. La Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios y comprende a los trabajadores y funcionarios del sector público, entre otros;

Que, el artículo 19 de la Ley, dispone que la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de, entre otros: " b) La convocatoria de elecciones, la elección y el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", por lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley, los trabajadores serán los llamados a elegir a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;





Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, el cual establece en su artículo 24, que el empleador deberá implementar mecanismos adecuados que permitan efectivizar la participación activa de los trabajadores en los aspectos a que se refiere el artículo 19 de la Ley; (la convocatoria a elecciones, elección y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo), y; en ese sentido, de acuerdo al artículo 49 del Reglamento, el empleador debe convocar el proceso para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores;



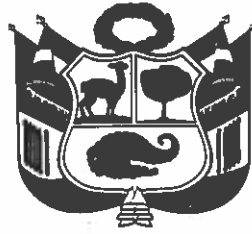
Que, en el marco de la citada normativa, mediante Resolución Directoral N° 089-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se aprobó el Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSU;



Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 074-2018/VIVIENDA/PNSU/1.0 de fecha 17 de agosto de 2018, se conformó la Junta Electoral encargada de llevar a cabo la convocatoria y conducción del proceso de elección de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSU, cuyos miembros, a través del Acta N° 004-2018-JE-CSST-PNSU remitida con el Memorando N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/JE-CCST, han propuesto el proyecto del nuevo Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el PNSU;

Que, mediante Memorando N° 469-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 el Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 247-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.1 del Área de Planeamiento, emite opinión favorable sobre el proyecto de Reglamento propuesto con la Junta Electoral, concluyendo entre otros que, *"El proyecto de Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSU, cumple con las disposiciones normativas descritas y; no existiendo colisión de los aspectos técnicos descritos, se considera de relevancia e importancia la aprobación del proyecto de reglamento"*;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el PNSU, a efectos de adecuar sus disposiciones a lo establecido en el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA; así como, derogar el Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el PNSU, aprobado por Resolución Directoral N° 089-2016/VIVIENDA/PNSU/1.0;



Resolución Directoral

Que, de acuerdo al artículo 15 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PNSU, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal k) del artículo 16 del citado Manual, establece como función de la Dirección Ejecutiva, el de realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales;

Con la visación de los Responsables de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

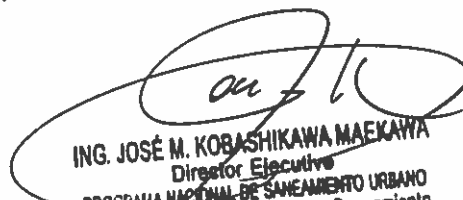
Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Directoral N° 089-2016/VIVIENDA/PNSU/1.0 de fecha 20 de setiembre de 2016, que aprobó el Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y del Reglamento que se aprueba en el artículo 1, a los miembros de la Junta Electoral designados por Resolución Directoral N° 074-2018/VIVIENDA/PNSU/1.0, así como a todas la Unidades del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Reglamento aprobado, en la página web institucional del PNSU, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PROGRAMA
NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control para desarrollar el proceso electoral que permita la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU.

Artículo 2°.- Sufragio Electoral

La elección para los representantes de los trabajadores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, que estarán a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se efectuará de acuerdo al presente Reglamento mediante sufragio personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 3°.- Participación de los trabajadores

Es un derecho y una obligación de cada trabajador del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU participar en el proceso electoral y elegir a sus representantes.

Artículo 4°.- Base Legal

El presente Reglamento Electoral tiene la siguiente base legal:

- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 30222, Modificatoria de Ley N° 29783, Ley SST.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, que aprueba la "Guía para el proceso de elección de los representantes de los Trabajadores ante El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST".
- Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano", y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N° 108-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba el "Reglamento Interno de Servidores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano", y sus modificatorias.

TÍTULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 5°.- Junta Electoral

La Junta Electoral es el órgano autónomo en materia electoral y sobre sus resoluciones no procede recurso alguno.

Artículo 6°.- Conformación de la Junta Electoral

La Junta Electoral está integrado por cuatro (4) miembros:

- a) Un representante de la Unidad de Administración, en calidad de Presidente;
- b) Un representante del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, en Calidad de Secretario;

- c) Un representante de la Unidad de Asesoría Legal, en calidad de Vocal 1; y,
- d) Un representante del Área de Recursos Humanos, en calidad de Vocal 2.

Artículo 7º.- Irrenunciabilidad del cargo

El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable, salvo casos de enfermedad grave o impedimento físico justificado.

Artículo 8º.- Sede de la Junta Electoral

La sede de la Junta Electoral se encontrará ubicada en las instalaciones de la oficina de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 9º.- Funciones y Atribuciones de la Junta Electoral

Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral para la elección de los representantes titulares y alternos de los Trabajadores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, que estarán a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Solicitar el padrón de trabajadores con contrato vigente.
- c) Aprobar, aplicar e interpretar el presente Reglamento.
- d) Inscribir a las listas de candidatos.
- e) Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de las listas de candidatos.
- f) Admitir o rechazar las tachas que se formulen contra la inscripción de las listas de candidatos.
- g) Organizar, dirigir, controlar y supervisar la campaña electoral de los candidatos aptos.
- h) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las mesas de sufragio.
- i) Numerar las mesas de sufragio y darles su ubicación respectiva.
- j) Formular y diseñar cédulas de votación y otros formatos requeridos para el proceso electoral.
- k) Autorizar el uso de la votación electrónica o cualquier otro tipo de votación que facilite el desarrollo del proceso electoral.
- l) Resolver las incidencias, quejas, apelaciones, tachas y/o reclamaciones que se presenten antes, durante o después del proceso electoral.
- m) Proclamar a los representantes de los trabajadores, titulares y/o alternos, que resulten elegidos.
- n) Aceptar la dimisión de sus miembros en los casos señalados en el Artículo 7º del presente Reglamento.
- o) Establecer la fecha del acto electoral fijando el día y la hora de su realización.
- p) Gestionar ante la Entidad el presupuesto para el proceso electoral.
- q) Conducir, supervisar y controlar el sufragio, escrutinio y cómputo final del proceso electoral.
- r) Publicar los nombres de los representantes de los trabajadores, titulares y alternos, elegidos.

Artículo 10º.- Funciones de los miembros de la Junta Electoral

Los miembros de la Junta Electoral tienen las siguientes funciones:

a) Presidente

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de trabajo de la Junta Electoral.
2. Firmar las actas, padrones del proceso electoral y suscribir la correspondencia respectiva.
3. Coordinar con los diferentes órganos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de la obligación de convocar a elección de los representantes de los trabajadores que estarán a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoque o sea invitado.
5. Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones.
6. Impartir las directivas que sean necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

b) Secretario

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.
2. Redactar las Actas, hacer citaciones y mantener el archivo y Libro de Actas al día.
3. Preparar la documentación y agenda para las sesiones de la Junta Electoral.
4. Recibir las inscripciones de los candidatos.

c) Vocal 1

Brindar apoyo y asesoramiento legal en todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral.

d) Vocal 2

Coordinar con la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, a fin de contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la Junta.

TÍTULO III
DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11 °.- Desarrollo del proceso electoral

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación de los representantes elegidos. Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar las acciones del proceso electoral.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12°.- Convocatoria a elecciones

La Junta Electoral convocará a elecciones para designar a los representantes de los Trabajadores que estarán a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de realización del sufragio. La convocatoria se realizará conforme al modelo contenido en el Anexo 1 - Convocatoria.

Artículo 13°.- Cronograma de elecciones

El cronograma de elecciones será publicado en todas las sedes del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU y/o difundido mediante un comunicado remitido vía correo electrónico, previa coordinación con el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración.

CAPÍTULO III
DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 14°.- Padrón Electoral

El padrón electoral es el registro que contiene la relación de trabajadores (D.L. N° 728 y D.L. N° 1057) del PNSU aptos para votar, el cual será proporcionado por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración. Para efectos del presente Reglamento, se considera trabajador

a toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada para el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.

Artículo 15°.- Publicación del Padrón Electoral

Para la elaboración del padrón electoral, se tomará en cuenta al número total de trabajadores con vínculo laboral vigente (D.L. N° 728 y D.L. N° 1057) a la fecha de publicación de la convocatoria. El Junta Electoral publicará el padrón electoral con posterioridad a la convocatoria.

Artículo 16°.- Contenido del Padrón Electoral

- a) Fecha
- b) Número de Mesa (En caso de votación presencial)
- c) Apellidos y Nombres del trabajador
- d) Unidad Orgánica – Área
- e) Régimen Laboral
- f) Número de Documento Nacional de Identidad
- g) Espacio para la firma y huella dactilar (En caso de votación presencial)
- h) Espacio para observaciones

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 17°.- Requisitos

La lista de candidatos, tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todos los candidatos deben ser trabajador con vínculo laboral vigente con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU (D.L. N° 728 y D.L. N° 1057), con una antigüedad no menor de tres (03) meses.
- b) De preferencia, tener capacitación en temas relacionados a Seguridad y Salud para el Trabajo.
- c) No tener medida o sanción disciplinaria vigente.
- d) Tener una conducta intachable dentro y fuera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.

Artículo 18°.- Impedimentos

Son impedimentos para ser candidato:

- a) Ser miembro de la Junta Electoral.
- b) Ser personal contratado con cargo de confianza o responsable de unidad o coordinador de área o jefe de área.

Artículo 19°.- Inscripción

Para inscribirse las listas de candidatos llenarán y firmarán la solicitud de inscripción conforme al modelo contenido en el Anexo 2 - Solicitud de Inscripción de candidatura para ser representante titular o alterno que estarán a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU. La referida solicitud deberá ser presentada en el lugar y plazo establecido por el Junta Electoral en el Aviso de Convocatoria.

Artículo 20°.- Publicación de candidatos inscritos

Concluido el plazo para la solicitud de inscripción de candidatos, la Junta Electoral publicará en lugares visibles y/o difundirá mediante un comunicado remitido vía correo electrónico las listas de candidatos inscritos para participar en el proceso electoral.

CAPÍTULO V

DE LAS TACHAS DE CANDIDATOS

Artículo 21°.- Presentación de tachas

Se podrán presentar tachas a las candidaturas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación las listas de candidatos, siempre que se acredite que las mismas, incumplan alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 17° o incurran en alguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 18° del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Descargos

Una vez presentada la tacha, esta será remitida a la lista de candidatos inscrito para que en el plazo de un (01) día hábil presente su descargo. Al día hábil siguiente, la Junta Electoral emitirá su pronunciamiento el cual será plasmado en un acta y comunicado lista de candidatos.

CAPÍTULO VI

DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS APTOS

Artículo 23°.- Candidatos aptos

Concluido el plazo para la presentación de tachas, la Junta Electoral presentará las listas de candidatos aptos. En caso de no presentarse ninguna lista de candidatos aptos, la Junta Electoral procederá mediante un sorteo a la elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST, del Padrón de Trabajadores del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, teniendo en consideración los Artículos 17° y 18° del presente Reglamento.

Artículo 24°.- Identificación de candidatos

Concluida la determinación de las listas de candidatos aptos, la Junta Electoral procederá a identificarlos mediante la asignación de un número otorgado en el orden de fecha de inscripción.

Artículo 25°.- Publicación del listado de candidatos aptos

La Junta Electoral publicará las listas de candidatos aptos que participarán en el proceso electoral con su respectivo número de identificación. La referida publicación se realizará en lugares visibles y/o se remitirá vía correo electrónico.

CAPÍTULO VII

DE LA ACREDITACIÓN DE PERSONEROS Y LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 26°.- Acreditación de personeros

Las listas de candidatos aptos deberán acreditar personeros, los cuales deberán ser trabajadores de la entidad con vínculo laboral vigente (D.L. N° 728 y D.L. N° 1057) y no ser candidatos; su función se ceñirá estrictamente al momento del escrutinio y únicamente estará relacionada con la observación de los votos emitidos. La acreditación de los personeros deberá efectuarse ante la Junta Electoral y hasta dos (02) días hábiles posteriores a la publicación de las listas de candidatos aptos.

Artículo 27°.- Campaña Electoral

Las listas de candidatos podrán realizar su propia campaña electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones y se realizará sin agravar a los candidatos o realizar conductas que contravengan a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, los cuales serán comunicadas a las instancias que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DEL ACTO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 28°.- Difusión del acto de sufragio

A partir de efectuada la convocatoria y durante la realización del proceso electoral, la Junta Electoral deberá informar a los trabajadores, el lugar o lugares, día y hora en que se llevará a cabo el acto de sufragio, utilizando para ello, carteles, afiches, comunicados remitidos vía correo electrónico, y/o cualquier otro medio de difusión que alcance a todos los trabajadores de la Entidad.

Artículo 29°.- Modalidades del acto de sufragio

El acto de sufragio se realizará mediante las siguientes modalidades:

- a) Votación presencial.
- b) Votación electrónica no presencial.

Artículo 30°.- Duración del acto de sufragio y escrutinio

El acto de sufragio y escrutinio se realizará en un (1) solo día para ambas de modalidades (Voto presencial y voto electrónico no presencial). De utilizarse la modalidad de votación electrónica no presencial la votación se realizará utilizando el correo institucional del trabajador. En el caso de los trabajadores que no cuenten con un correo institucional la Junta Electoral adoptará las acciones necesarias con la finalidad de viabilizar el ejercicio de su derecho al sufragio.

SUB CAPÍTULO I

VOTACIÓN PRESENCIAL

Artículo 31 °.- Desarrollo de la votación presencial

El proceso electoral, de tratarse de votación presencial se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalación de las Mesas.
- b) Acto de Sufragio.
- c) Escrutinio y Cómputo.

Artículo 32°.- Constitución de mesas de sufragio

Las mesas de sufragio estarán conformadas por dos (02) miembros titulares y dos (02) miembros suplentes que son elegidos por la Junta Electoral mediante sorteo, entre los trabajadores que se encuentran registrados en el padrón electoral a la fecha de realización del acto de sufragio. No podrán integrar las mesas de sufragio: i) los candidatos aptos; ii) los personeros acreditados; iii) el personal de cargo de confianza o responsable de unidad o coordinador de área o jefe de área.; y iv) Ni los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 33°.- Facultades de los miembros de mesa

Los miembros de las mesas de sufragio están facultados a resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto de sufragio, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe con arreglo al presente Reglamento, impidiendo las influencias, fraude o intimidación alguna, dando cuenta del mismo a la Junta Electoral para que adopte las medidas pertinentes.

Artículo 34°.- Obligaciones de los miembros de mesa

Los miembros de las mesas de sufragio obligatoriamente deberán constituirse al local asignado treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral. Los miembros de mesa podrán tramitar su dispensa conforme al Artículo 57° del Reglamento. Asimismo, el miembro de mesa que no asista a dicho acto y no haya tramitado su dispensa será pasible de sanción.

Artículo 35°.- Material electoral

El Junta Electoral entregará al Presidente de cada mesa de sufragio lo siguiente: Un padrón electoral. Un ánfora. Cédulas de sufragio. Un Acta de instalación. Un Acta de sufragio. Un Acta de escrutinio. Un tampón, sellos y bolígrafos.

Artículo 36°.- Cédulas de sufragio

Las cédulas de sufragio deben estar firmadas por los miembros de la mesa de sufragio.

Artículo 37°.- Acto de sufragio

Los electores podrán votar por una sola lista de candidatos marcando una cruz (+) o un aspa (x) en el recuadro que contiene la foto y/o el número de la agrupación de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio. Asimismo, antes de votar deberán presentar su Documento Nacional de Identidad - DNI o su Fotocheck institucional.

Artículo 38°.- Conclusión del acto de sufragio

El acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada por la Junta Electoral.

Artículo 39°.- Cómputo de votos

Terminado el acto de sufragio, se procederá al cómputo de votos, anotando en la columna de observaciones del padrón electoral la frase NO VOTO en el caso de los trabajadores que no asistieron al acto de sufragio.

Artículo 40°.- Acta de sufragio

Se levantará el Acta de sufragio en el que se anotará:

- a) El total de trabajadores que votaron.
- b) La cantidad de omisos.
- c) Las observaciones formuladas por personeros acreditados.

Artículo 41°.- Del escrutinio

Durante el escrutinio tendrán voz y voto solo los miembros de la mesa de sufragio. Los miembros de la Junta Electoral podrán hacer desalojar del local donde se realiza el escrutinio a todas aquellas personas que perturben el normal desarrollo del acto.

Artículo 42°.- Formalidades del escrutinio

El acto del escrutinio se desarrollará observando las siguientes formalidades:

- a) Abierta el ánfora y extraído su contenido el Presidente de la Mesa de sufragio verificará el número de cédulas depositadas, con el número de trabajadores que aparecen en el acta electoral.
- b) Si el número de cédulas fuera mayor al número de firmas, el Presidente de Mesa separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán inmediatamente destruidos sin abrir las cédulas, dejando expresa constancia en el Acta.
- c) Si la diferencia fuera mayor al 10% de votantes en la mesa, se anulará la votación y se sellará el ánfora con toda la documentación, entregándose la misma a la Junta Electoral dejando constancia en el Acta respectiva.
- d) Si las cédulas fueran un número menor al de las firmas se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, anotando en la parte de observaciones lo ocurrido.

Artículo 43°.- Conteo de votos

El Presidente de Mesa abrirá las Cédulas una a una y leerá en voz alta el voto contenido ella. Lo mostrará a los otros miembros de la Mesa, anotando en una hoja de control el voto que corresponde a cada lista de candidatos.

Artículo 44°.- Votos nulos o viciados

Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajena a la votación o identifique al elector.
- b) Voto ilegible
- c) Cédulas rotas
- d) Contengan número de lista de candidatos que no corresponda.
- e) Cédulas sin la firma del Presidente de mesa.

Artículo 45°.- Voto en blanco

Se considera voto en blanco cuando las casillas de las cédulas no han sido marcadas por el elector.

Artículo 46°.- Conclusión del escrutinio

Concluido el escrutinio, los miembros de mesas levantarán un acta con el resultado obtenido y entregarán a la Junta Electoral las actas, el padrón electoral, los implementos y demás documentos utilizados durante el proceso electoral.

Artículo 47°.- Cómputo General

Recibidas las Actas, la Junta Electoral procederá al cómputo general, el cual deberá realizarse el mismo día del acto de sufragio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

SUB CAPÍTULO II

VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

Artículo 48°.- Voto Electrónico

De aplicarse el Voto Electrónico No Presencial los electores votarán a través de su correo electrónico institucional de acuerdo a lo señalado en el Artículo 30° del presente Reglamento.

Artículo 49°.- Resultado del escrutinio electrónico

Cerrada la votación el Presidente de la Junta Electoral leerá el resultado preliminar emitido por el sistema en la Mesa de Control de Votación, como resultado del escrutinio electrónico automático.

CAPÍTULO IX

DEL CÓMPUTO GENERAL, LA PROCLAMACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 50°.- Contenido del acta de cómputo general

El acta de cómputo general deberá contener:

- a) La forma de votación: Presencial o Electrónica no presencial.
- b) El número de mesas de sufragio que hayan funcionado (solo en el caso de la votación presencial).
- c) Relación de lista de candidatos.
- d) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
- e) Número de trabajadores que participaron en el proceso electoral.
- f) Firma de miembros de la Junta Electoral.
- g) Las observaciones que se crean necesarias.

El Junta Electoral levantará por duplicado el acta de cómputo general.

Artículo 51°.- Proclamación de candidatos elegidos

Concluido el cómputo general el Presidente de la Junta Electoral procederá a la inmediata proclamación de los candidatos elegidos. Se publicará en lugares visibles y/o difundirá a través

de un comunicado remitido vía correo electrónico la relación de los candidatos elegidos como representantes titulares y alternos de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Una vez que los representantes titulares y/o alternos de los Trabajadores ante El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sean elegidos y proclamados por la Junta Electoral, este informará a la Dirección Ejecutiva del PNSU la designación de los mismos.

En caso existan impugnaciones, estará sujeta a los plazos previstos en el Artículo 55° del presente reglamento.

Artículo 52°.- Entrega de credenciales

La Dirección Ejecutiva entregará las credenciales correspondientes a los candidatos elegidos como representantes titulares y/o alternos de los trabajadores ante El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en un plazo no mayor a los cinco (05) días hábiles posteriores al acto de sufragio.

Artículo 53°.- Duración del periodo de los candidatos elegidos

El mandato de los representantes de los trabajadores ante El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSU es de dos (2) años.

CAPÍTULO X

DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN E IMPUGNACIÓN DE ACTAS

Artículo 54°.- Nulidad de elección.

En el caso de la votación presencial, el Junta Electoral podrá declarar la nulidad de elección cuando:

- a) Se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato.
- b) Hubieran sido declarados nulos y blancos más del 50% de los votos.

En caso de nulidad de las elecciones, el Junta Electoral convocará a elecciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha en que se realizó la declaración de la nulidad.

Artículo 55°.- Impugnación de actas de sufragio

Los candidatos no electos podrán impugnar el acta de sufragio en un plazo de un (01) día hábil, el que deberá resolverse en un plazo no mayor a un (01) día hábil por la Junta Electoral. Una vez resuelto la impugnación de procederá a la proclamación de los candidatos elegidos.

TÍTULO IV

DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 56°.- Causales de dispensa

Las causales de dispensas al acto de sufragio son las siguientes:

- a) Enfermedad comprobada (certificado médico).
- b) Por viaje (adjunto copia del pasaje).
- c) Vacaciones programadas.
- d) Licencia por enfermedad, maternidad o paternidad.
- e) Otras debidamente comprobadas.

Artículo 57°.- Trámite de dispensas

Las dispensas solo se admiten por escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral. El plazo máximo que tiene para dispensarse es de tres (03) días hábiles antes de la fecha del proceso electoral. En caso de presentarse circunstancias imprevisibles, por caso fortuito o fuerza mayor

ocurridas el mismo día del acto de sufragio, que impida su realización, el plazo máximo de dispensa será de hasta tres (03) días calendarios posteriores al reintegro de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cualquier duda que surgiese de la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos serán resueltos por la Junta Electoral en uso de sus atribuciones de interpretación conferida.

SEGUNDA.- Para el proceso electoral se deberán utilizar los modelos que a continuación se señalan:

Anexo 1 - Modelo de convocatoria

Anexo 2 - Modelo de Solicitud de Inscripción

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Jai'.A smaller handwritten signature in black ink, possibly reading 'Jai'.A small handwritten signature in black ink, possibly reading 'mf'.

ANEXO 1
CONVOCATORIA

**ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y/O SUPLENTE DE LOS
TRABAJADORES QUE ESTARÁN A CARGO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO
URBANO - PNSU POR EL PERIODO _____**

La Junta Electoral del PNSU tiene el agrado de convocar a todos los colaboradores a elegir a los representantes de los trabajadores ante El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. En las elecciones podrán participar todos los colaboradores del PNSU que se encuentren contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 o el Decreto Legislativo N° 728. La única excepción corresponde al personal de dirección o de confianza conforme lo previsto en el Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y en el Reglamento de Elecciones de los representantes de los trabajadores ante El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSU.

1	Número de representantes a ser elegidos	__ () titulares. __ () alternos.
2	Plazo del mandato de los representantes	Hasta el __ del __
3	Requisitos e impedimentos de las listas de candidatos	<u>Requisitos:</u> La lista de candidatos, tiene que cumplir con los siguientes requisitos: a) Todos los candidatos deben ser trabajador con vínculo laboral vigente con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU (D.L. N° 728 y D.L. N° 1057), con una antigüedad no menor de tres (03) meses. b) De preferencia, tener capacitación en temas relacionados a Seguridad y Salud para el Trabajo. c) No tener medida o sanción disciplinaria vigente. d) Tener una conducta intachable dentro y fuera del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU. <u>Impedimentos:</u> Son impedimentos para ser candidato: a) Ser miembro de la Junta Electoral. b) Ser personal contratado con cargo de confianza o responsable de unidad o coordinador de área o jefe de área.
4	Inscripción de las listas de candidatos	Del _____ al _____ Las solicitudes de inscripción serán recibidas por el Secretario de la Junta Electoral, ubicada en _____, en el horario de _____ (Refrigerio de 13:00 a 14:00)
5	Publicación de las listas de candidatos inscritos	_____ de _____ del _____
6	Presentación de tachas a las listas de candidatos	_____ de _____ del _____ serán recibidas por el Secretario de la Junta Electoral, ubicada en _____, en el horario de _____ (Refrigerio de 13:00 a 14:00)
6	Publicación de candidatos aptos	_____ de _____ del _____
7	Fecha de elecciones, lugar y horario	Fecha: _____ de _____ del _____ Lugar: Sedes del PNSU. ó Voto electrónico a través del correo institucional Horario: De _____ hasta las _____ (Refrigerio de 13:00 a 14:00)

ANEXO 2
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA PARA SER REPRESENTANTE
TITULAR O ALTERNO DE LOS TRABAJADORES QUE ESTARÁN A CARGO DEL
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL PNSU POR EL
PERÍODO _____

Lima,
Señor(a)
XXX

Presidente (a)

Junta Electoral para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PNSU
Presente.-

Asunto : Inscripción como candidato(a) para ser representante de los
trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del
PNSU para el periodo _____

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de inscribirme como candidato(a) en las elecciones
de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el
Trabajo, para el periodo _____.

Sobre el particular, manifestamos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el
Artículo 17° del Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores
ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa Nacional de
Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Directoral N°
_____ y que no tenemos ningún impedimento para ser
candidatos conforme a lo establecido por el Artículo 18° del referido. Adjunto los
documentos que lo acreditan:

- Anexo 1: Copia de los documentos que acreditan como trabajador de la
institución (Contratos, adendas y/o última boleta).
- Anexo 2: Copia simple de Documentos Nacional de Identidad
- Anexo 3: De ser el caso, copias de cualquier otro documento que considere
pertinente, como capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- Anexo 4: Foto carnet o pasaporte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi
especial consideración y estima.

Atentamente,

NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y DNI
Candidato(a) que postula

NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y DNI
Candidato(a) que postula

NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y DNI
Candidato(a) que postula

NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y DNI
Candidato(a) que postula

NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y DNI
Candidato(a) que postula

NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y DNI
Candidato(a) que postula